



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 7 de Septiembre de 2009

Núm. 36

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura
Decretos números 284, 288 y 289

PODER EJECUTIVO

OFICINAS DEL C. GOBERNADOR

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

A V I S O S

Judiciales y generales

I N D I C E :

Página 52

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 284

ÚNICO.- Se reforma el inciso c) de la Fracción IV, así como las Fracciones VI, VIII y el segundo y tercer párrafos del Artículo 2º; se reforman el Artículo 3º; el primer párrafo del Artículo 8º; se adicionan el segundo y tercer párrafos al Artículo 10; se reforman los Artículos 11; 14; el párrafo tercero del Artículo 28; el último párrafo del Artículo 30; el segundo párrafo del Artículo 31; el primer párrafo del Artículo 40; y el segundo párrafo del Artículo 54; se adiciona un último párrafo al Artículo 60; se reforman el Artículo 65; el primer párrafo del Artículo 68; y se reforma la Fracción II del Artículo 71 de la **Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes**, para quedar bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- ...

a).- al b).- ...

c).- Que es poseedor, a título de propietario de los bienes embargados o acreedor preferente al fisco; y

d).- ...

V.- ...

VI.- De los juicios en contra de las resoluciones definitivas por responsabilidades de los servidores públicos del Estado, de los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados;

VII.- ...

VIII.- De las controversias suscitadas entre la Administración Pública y los Agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales del Estado y sus Municipios; y

IX.- ...

Para los efectos de las dos primeras Fracciones de este Artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando, previéndolo, el afectado opte por no agotarlo y acuda directamente al Tribunal.

El Procedimiento Contencioso Administrativo, no procederá en el caso de controversias que se susciten en materia electoral y laboral, así como las derivadas de universidades o instituciones edu-

cativas constituidas como organismos descentralizados, que gocen de personalidad jurídica y patrimonio propios y que no hubieren actuado como autoridades.

....

ARTÍCULO 3º.- Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado, siempre que sus disposiciones no contravengan al procedimiento contencioso aquí regulado, ni sean contrarias a la naturaleza propia del derecho administrativo y fiscal.

ARTÍCULO 8º.- Los particulares o sus representantes, podrán autorizar por escrito a un Licenciado en Derecho para que a su nombre reciba notificaciones, siempre que anexe copia certificada de su cédula profesional o que la misma esté registrada ante el Poder Judicial del Estado.

....

ARTÍCULO 10.- ...

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de nulidad no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseché por improcedente, siempre que el Tribunal competente determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de nulidad no planteados en el recurso.

ARTÍCULO 11.- El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, con independencia de las previstas para el cumplimiento de las sentencias y de la suspensión del acto impugnado, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa que podrá ser de uno hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; o

IV. El auxilio de la fuerza pública.

Para la imposición de los medios de apremio y medidas disciplinarias anteriores no será necesario sujetarse al orden antes establecido.

ARTÍCULO 14.- Las notificaciones se practicarán siguiendo las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado, excepto en el caso de las autoridades, las cuales se harán por oficio.

ARTÍCULO 28.- ...

....

En los casos de negativa ficta, el interesado no está obligado a interponer el juicio dentro del térmi-

no previsto en el párrafo precedente, pudiendo presentar la demanda en cualquier tiempo, mientras no se dicte la resolución expresa, y siempre que haya transcurrido el plazo para que opere dicha resolución ficta.

....

....

ARTÍCULO 30.- ...

....

....

Si al examinarse la demanda o su ampliación en casos de negativa ficta, se advierte que ésta es oscura, irregular o incompleta, con excepción de la omisión a expresar conceptos de nulidad o que no se adjuntaron los documentos señalados en el presente Artículo, se requerirá mediante notificación personal al actor para que la aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, en un plazo de tres días, apercibiéndolo que de no hacerlo, se desechará de plano la demanda o se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

ARTÍCULO 31.- ...

También podrá ampliar la demanda, cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente, por consentimiento tácito, si el actor considera que la notificación del acto impugnado se practicó de manera ilegal y cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del Artículo 37, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda.

....

ARTÍCULO 40.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades, así como las que no tengan relación inmediata con los hechos controvertidos y las contrarias a la moral y al derecho.

...

...

ARTÍCULO 54.- ...

Quando la suspensión se pida en la demanda, si procede, deberá concederse por el Magistrado en el mismo auto en que la admita, haciéndolo saber de inmediato a la autoridad demandada para su cumplimiento sin demora, quien deberá informar dentro del término de 24 horas el cumplimiento dado a la suspensión.

...

...

ARTÍCULO 60.- ...

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos

suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

ARTÍCULO 65.- Las sentencias causan ejecutoria y las resoluciones que pongan fin al juicio sin que resuelvan el fondo causaran estado, en los siguientes casos:

I. Cuando transcurrido el plazo para interponer juicio de amparo, no se interponga el mismo.

II. Cuando se deseche, sobresea o niegue el amparo que hubiere sido interpuesto.

III. Cuando hayan sido consentidas expresamente por las partes que hubieren actuado en el juicio con la calidad de particulares, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante.

La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 68.- Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Tribunal deberá solicitar del titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, que comine al servidor público responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más a la autoridad demandada y en su caso, al superior de ésta conforme a lo previsto en el numeral anterior.

....

....

....

ARTÍCULO 71.- ...

I. ...

II. Las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio, antes de la audiencia a que se refiere el Artículo 58 de esta Ley.

III. a la VI. ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de julio del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de julio del año 2009.